

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DISTRIBUCIÓN CUOTAS ARTESANALES POR REGIÓN AÑO 2016
ANCHOVETA/SARDINA ESPAÑOLA III-VI REGIONES



ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LAS
FRACCIONES ARTESANALES DE ANCHOVETA Y
SARDINA ESPAÑOLA III-IV REGIONES, POR
REGIÓN, AÑO 2016.

VALPARAISO, 23 DIC. 2015

RES. EX: N° 3522

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 224-2015, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N°224/2015, de fecha 24 de noviembre de 2015; por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones III de Atacama y IV de Coquimbo mediante Oficio ORD./Z2/N° 054/2015, de fecha 03 de diciembre de 2015; por el Comité de Manejo de Anchoqueta y Sardina Española de la III a la IV Regiones, mediante carta de fecha 09 de noviembre de 2015; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; el Decreto Exento N° 1184 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría, para distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

Que mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 224-2015, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado distribuir las fracciones artesanales de las cuotas globales anuales de captura, de anchoqueta y sardina española de la III a la IV Regiones, por región, año 2016, con la finalidad de mantener un nivel continuo de operación de las pesquerías artesanales.

Que la distribución antes señalada no incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad por cuanto se mantienen las fracciones de las cuotas anuales de captura asignadas para el sector artesanal.

Que esta medida de administración, se ha consultado al Consejo Zonal de Pesca respectivo y al Comité de Manejo de Anchoqueta y Sardina española de la III a la IV Regiones, los que han emitido su pronunciamiento mediante Oficio y Carta citados en Visto.

RESUELVO

1.- La distribución de las fracciones artesanales de las cuotas anuales de captura, por región, año 2016, de las pesquerías artesanales de Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina española *Sardinops sagax* de la III y IV Regiones, será la siguiente:

| ANCHOVETA III y IV REGIONES | | Toneladas |
|------------------------------------|---|------------------|
| CUOTA GLOBAL | | 25.650 |
| Cuota para Investigación | | 70 |
| Cuota para Imprevistos | | 0 |
| Cuota de Consumo Humano | | 0 |
| Cuota Remanente | | 25.580 |
| FRACCION INDUSTRIAL | | 12.790 |
| FRACCION ARTESANAL | | 12.790 |
| Fauna acompañante | | 500 |
| Cuota objetivo artesanal | | 12.290 |
| | Cuota objetivo artesanal III Región (70%) | 8.603 |
| | Ene-Oct (95%) | 8.173 |
| | | Nov-Dic (5%) |
| | Cuota objetivo artesanal IV Región (30%) | 3.687 |
| | Ene-Oct (95%) | 3.503 |
| | | Nov-Dic (5%) |

| SARDINA ESPAÑOLA III Y IV REGIONES | | Toneladas |
|---|---|------------------|
| CUOTA GLOBAL | | 1.750 |
| Cuota para Investigación | | - |
| Cuota para Imprevistos | | - |
| Cuota de Consumo Humano | | - |
| Cuota Remanente | | 1.750 |
| FRACCIÓN INDUSTRIAL (50%) | | 875 |
| FRACCIÓN ARTESANAL (50%) | | 875 |
| Fauna acompañante | | 438 |
| Cuota objetivo artesanal | | 437 |
| | Cuota objetivo artesanal III Región (70%) | 306 |
| | Cuota objetivo artesanal IV Región (30%) | 131 |

2.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas en la presente resolución se registrarán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del término del respectivo período, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Los excesos en la extracción de las fracciones autorizadas, se descontarán de la fracción autorizada para el período siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.
- d) Las pesquerías artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción se registrarán por las normas que establezca la respectiva resolución de distribución.

3.- Durante la suspensión de actividades pesqueras extractivas artesanales a que se refiere la letra a) del numeral anterior, se permitirá la captura de anchoveta o sardina española, según corresponda, destinada a carnada. Para estos efectos, las embarcaciones artesanales inscritas en las señaladas pesquerías deberán cumplir con las normas de fiscalización que establezca el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Las capturas efectuadas conforme la excepción establecida en el inciso anterior, se descontarán de las fracciones regionales de las cuotas artesanales de las respectivas especies, autorizadas para ser extraídas en el período siguiente.

4.- Las reservas autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante deberán ser capturadas en la pesca dirigida a los recursos autorizados a estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que establezca el respectivo decreto dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Para efectos de computar adecuadamente las fracciones artesanales de las cuotas globales anuales de captura autorizadas mediante la presente resolución, se aplicarán las siguientes reglas de imputación:

Primera regla de imputación. Armador artesanal inscrito en la pesquería. La totalidad de las capturas que efectúe, sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a la fracción de cuota objetivo autorizada para la respectiva región y período.

Segunda regla de imputación. Armador artesanal no inscrito en la pesquería. Sólo podrá realizar capturas de la especie respectiva, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a los recursos autorizados para estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dichas capturas serán imputadas a la reserva de fauna acompañante autorizada al sector artesanal.

6.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHIVÉSE



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

PTC/CGS/SHC

